Ref.: Expte. Nº 16148/18.-

Visto:

La necesidad de garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad de contar con la provisión gratuita y suficiente de agua potable en los establecimientos designados, conforme lo normado en el Artículo 5 de la Ley de la Provincia de Buenos Aires 14050 y sus modificatorias, y

Considerando:

El alto grado de incumplimiento de la normativa vigente por parte de los establecimientos y/o locales bailables, confiterías bailables, discotecas, discos, salas y/o salones de baile, clubes, así como otros locales donde se realizan actividades bailables y/o similares, tanto en lugares cerrados como al aire libre, cualquiera sea su denominación o actividad principal, existiendo una tendencia clara en otros municipios de diferentes provincias de nuestro país, e inclusive diferentes lugares del mundo para que los establecimientos gastronómicos, bares, restaurantes y establecimientos de recreación nocturna brinden un servicio de agua potable, segura y gratuita.

Que se ha reputado reiteradas veces que el derecho al agua y al saneamiento requiere que estos servicios estén disponibles y sean accesibles, seguros, aceptables y libres para todos sin discriminación, siendo suficiente señalar que el derecho humano al agua dota a las personas de la potestad de exigir cumplimiento.

Que se suman a ello los costos elevados del agua envasada en los establecimientos en cuestión, circunstancia que desincentiva a sus clientes a su consumo y propende a la ingesta de bebidas alcohólicas, debiendo considerar también la composición de la concurrencia, que suele comprender una mayor proporción de jóvenes.

Que las condiciones que así se generan no solo promueven situaciones disvaliosas para la salud por el excesivo consumo de alcohol y la consecuente falta de hidratación, sino que también configuran un ámbito en el cual se incrementan los presupuestos que derivan en la conducción de vehículos en estados de ebriedad con el consecuente peligro vial.

Que, en este sentido, es necesario adoptar mecanismos que salvaguarden la provisión de agua potable y definir un esquema sancionatorio ante su incumplimiento.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Se encuentran comprendidos en los términos de la presente Ordenanza los locales bailables, confiterías bailables, discotecas, discos, salas y salones de bailes, clubes y demás locales donde se realicen actividades bailables y/o similares, tanto en lugares cerrados como al aire libre, cualquiera fuere su denominación o actividad principal, así como la naturaleza o fines de la entidad organizadora.

Artículo 2°: Los establecimientos y locales comprendidos en el artículo 1° deberán contar con la provisión gratuita y suficiente de agua potable en los lugares adecuados, sin límite de consumición y sin que medie solicitud de los clientes o asistentes al establecimiento.

Artículo 3º: La transgresión de la presente Ordenanza será sancionada con multa conforme lo determine el Departamento Ejecutivo. Si la violación resultare reiterada, se duplicarán los montos de las multas y se dispondrá la clausura definitiva de la instalación comercial.

Artículo 4º: El Departamento Ejecutivo deberá ultimar los medios necesarios para la comprobación de las infracciones de la presente Ordenanza.

Artículo 5º: Los vistos y considerandos forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

- - - - - - DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
- - - - - - EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL
- - - - - - DIECIOCHO.

Queda registrada bajo el Nº 5562/18.-

FIRMADO: GABRIELA GARRONE (PRESIDENTE) – LUIS A. BALBI (SECRETARIO LEGISLATIVO)